REGLAMENTO DEL CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN

Fecha de Publicación	2004/09/01
Vigencia	2004/09/02
Periódico Oficial	4347 "Tierra y Libertad"

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL MUNICIPIO TIENEN LA FACULTAD DE EMITIR SUS PROPIOS REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REGULEN LAS FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; DEL MISMO MODO QUE LA FRACCIÓN IV AUTORIZA LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL INCLUYENDO LAS TASAS ADICIONALES QUE ESTABLEZCA EL ESTADO SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES. Y QUE SI EL ARTÍCULO 27 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL SE OCUPA DE LA PROPIEDAD DE TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS MODALIDADES QUE PUEDEN IMPONERSE A LA PROPIEDAD PRIVADA. LO ANTERIOR EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 31 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY SUPREMA, ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DEL CIUDADANO PARA CONTRIBUIR PARA EL GASTO Y PARA INSCRIBIRSE EN EL CATASTRO MUNICIPAL, MANIFESTANDO LA PROPIEDAD QUE CADA UNO TENGA. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 121_ FRACCIÓN II DE LA CARTA MAGNA, DISPONE QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE REGIRÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES EN EL LUGAR DE SU UBICACIÓN.
2. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA PROMOVER, ORDENAR Y CONDUCIR EL DESARROLLO URBANO Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DE SUS TERRITORIOS, Y ASÍ MISMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 IMPONE A LOS

MUNICIPIOS LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR SU CATASTRO MUNICIPAL Y PARA ELLO ES NECESARIO CONTAR CON UN EFICAZ CUERPO DE LEYES Y REGLAMENTOS, QUE LE PERMITAN HACER MAS ASEQUIBLE SU FUNCIÓN ORDENADORA Y RECTORA.

DEL MISMO MODO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL ESTABLECEN LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA RECIBIR LAS CONTRIBUCIONES PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS MODIFICACIONES.

Y QUE POR CUANTO HACE A LA LEY DE CATASTRO VIGENTE EN EL ESTADO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA EMITIR SU REGLAMENTO DE CATASTRO Y ASÍ MISMO LES OTORGA LAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR Y PRESTAR A LA CIUDADANÍA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CATASTRO.

3. QUE ES FACULTAD PLENA Y AUTÓNOMA DE LOS MUNICIPIOS, ORGANIZAR Y REGLAMENTAR SU CATASTRO Y QUE A TRAVÉS DE UN ARCHIVO COMPLETO Y ORDENADO DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE PUEDE LOGRAR UN ELEMENTO REAUXILIO PARA EL CONTROL Y ORIENTACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE USOS DE SUELO, LOGRANDO CON ESTO, CENTROS DE POBLACIÓN FUNCIONALES A LOS QUE SE LES PUEDA PROVEER DE LOS SERVICIOS INDISPENSABLES, ADEMÁS DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE ESTA ATRIBUCIÓN REPRESENTA PARA LAS ARCAS MUNICIPALES A TRAVÉS DE LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DE LA MISMA.

4. QUE IMPULSADO POR ESTAS NECESIDADES Y ATRIBUCIONES EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA, LAS DISPOSICIONES, OPERACIONES, MOVIMIENTOS Y REGISTROS RELATIVOS AL CATASTRO Y A LA CATASTRACION DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES EN PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.

ARTÍCULO 2º.- LOS PARTICULARES QUE DESEEN CONSULTAR LOS EXPRESADOS REGISTROS O QUE SOLICITEN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, COPIAS DE PLANOS O DOCUMENTOS CATASTRALES, DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y CUBRIRÁN EL PAGO DERECHOS QUE FIJE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVIENEN EN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES.

ARTÍCULO 3.- LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

I. UN DIRECTOR GENERAL, QUE DEBERÁ SER CUALQUIER PROFESIONISTA Y/O PERSONA QUE CONOZCA DE LA MATERIA Y SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
II. UN SUBDIRECTOR, QUE DEBERÁ SER CUALQUIER PROFESIONISTA Y/O PERSONA QUE CONOZCA DE LA MATERIA Y SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
III. POR EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL:

I. LLEVAR A CABO EL DISEÑO, INTEGRACIÓN, IMPLANTACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
II. DESCRIBIR, DESLINDAR, IDENTIFICAR, CLASIFICAR, VALUAR Y REGISTRAR LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.
III. EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y PLANOS QUE SEAN SOLICITADOS Y QUE SE RELACIONEN CON LAS FUNCIONES CATASTRALES.
IV. MANTENER ACTUALIZADOS LOS PLANOS GENERALES REGULADORES DE LA CIUDAD Y POBLACIONES.
V. FORMAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRÓN CATASTRAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL MUNICIPIO.
VI. PROPONER LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA SU APROBACIÓN Y APLICACIÓN.
VII. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE ESTÉN DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y QUE DETERMINEN LAS LEYES O ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE CATASTRO LAS SIGUIENTES:

I. TENER BAJO SU DIRECCIÓN Y CONTROL LA EJECUCIÓN GENERAL Y LAS OPERACIONES CATASTRALES.
II. FORMAR LA INSTRUCCIÓN Y DEMÁS MODALIDADES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS OPERACIONES CATASTRALES.
III. VIGILAR, APROBAR Y AUTORIZAR EN SU CASO LOS TRABAJOS CATASTRALES.
IV. ESTUDIAR, PROYECTAR, EJECUTAR, CONTROLAR Y CONSERVAR AL DÍA LAS REDES GEODESICAS Y TOPOGRÁFICAS DEL MUNICIPIO.
V. HACER LA DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO ENTRE EL PERSONAL A SU CARGO.
VI. VIGILAR LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, EFICACIA Y CONDUCTA DEL PERSONAL A SU CARGO.

VII. PROPONER LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO.
I. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS CERTIFICADOS, AVALÚOS, DICTÁMENES Y PLANOS QUE SE SOLICITEN.
VIII. PROMOVER Y ESTABLECER PROGRAMAS QUE COADYUVEN A LA ACTUALIZACIÓN Y ENGROSAMIENTO DEL PADRÓN CATASTRAL.
IX. PROPONER ANTE EL AYUNTAMIENTO LAS REFORMAS Y POLÍTICAS TENDIENTES A MEJORAR EL CATASTRO.
X. EN GENERAL TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO, LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6.- SERÁN FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE CATASTRO LAS SIGUIENTES:
I. AUXILIAR AL DIRECTOR EN SUS FUNCIONES CUANDO EL CASO LO REQUIERA.
II. SUSTITUIR AL DIRECTOR EN SUS FALTAS TEMPORALES.
III. REPRESENTAR AL DIRECTOR CUANDO SE REQUIERA.
IV. FORMAR Y CONTROLA, ASÍ COMO TENER ACTUALIZADO, UN SISTEMA UNIFORME DE REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO.
V. DIRIGIR Y VIGILAR LAS OPERACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS Y.
VI. TODAS LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR.

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN:
II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN.
I. EL DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.
II. LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, RESPECTO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LES ENCOMIENDAN A LA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES CONEXAS O COADYUVANTES, TODAS LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE INTERVENGAN, ADMINISTREN O REALICEN CUALQUIER OPERACIÓN O FUNCIÓN, RELACIONADA CON LOS SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 10.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:
I. UNA DIRECCIÓN.
II. UNA SUBDIRECCIÓN.

III. PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.
IV. LAS DEMÁS DEPENDENCIAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN ESTE TENGA A BIEN DESIGNAR, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE.
III. POR EL REGIDOR RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.
II. POR EL REGIDOR RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
III. POR EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO.
IV. POR EL DIRECTOR DEL IMPUESTO PREDIAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CON EL CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO.
V. POR EL TESORERO MUNICIPAL, CON EL CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO.
VI. POR EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, CON EL CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO.
VII. POR UN INTEGRANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS, CON EL CARÁCTER DE VOCAL CON VOZ PERO SIN VOTO.
VIII. POR UN INTEGRANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS, CON EL CARÁCTER DE VOCAL CON VOZ PERO SIN VOTO.
IV. POR UN REPRESENTANTE DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS UBICADAS EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, SELECCIONADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CON EL CARÁCTER DE VOCAL CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 12.- LAS FUNCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. ESTUDIAR LOS PROYECTOS DE LOS LOTES TIPO, QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO SOMETA A SU CONSIDERACIÓN PARA SU RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN PARA ESTE EFECTO, SOLICITARA INFORMES Y RECOGERÁ LOS DATOS QUE ESTIME CONVENIENTE.
II. REMITIR A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO EN UN PLAZO DE TRES DÍAS DESPUÉS DE HABER SIDO APROBADAS LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LA JUNTA SOBRE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.
III. APROBAR LOS PROYECTOS DE PERÍMETROS QUE DEBAN SEPARAR ENTRE SI A LAS ZONAS URBANAS, SUBURBANAS Y RUSTICAS.
IV. APROBAR LOS PROYECTOS QUE HAGA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA DIVISIÓN EN ZONAS O REGIONES.
V. ASENTAR EN SU LIBRO DE ACUERDOS, LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DICTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
VI. RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE INTERPONGAN LOS INTERESADOS ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, COMUNICANDO SUS RESOLUCIONES A ESTA Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS POSTERIORES A SU FALLO.

VII. ENTERAR DE LOS ACUERDOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN CABILDO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y.
VIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 13.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO A CONVOCATORIA.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LAS OPERACIONES CATASTRALES TENDRÁN POR FINALIDAD, DESLINDAR LA PROPIEDAD RAÍZ, PLANIFICARLA, VALUARLA, E INSCRIBIRLA EN LOS REGISTROS CATASTRALES DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES BÁSICAS QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO.

ARTÍCULO 15.- LAS OPERACIONES DEL CATASTRO SE CLASIFICAN Y HABRÁN DE EJECUTARSE SEGÚN EL SIGUIENTE ORDEN, CUYOS LINEAMIENTOS DE EJECUCIÓN SE DESCRIBEN EN LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS QUE FORMULARÁ LA PROPIA DIRECCIÓN A SABER:

V. RECONOCIMIENTO TOPOGRÁFICO GENERAL, POR REGIONES.
I. INFORMACIÓN POR MANZANA DE CADA REGIÓN.
II. DESLINDE INDIVIDUAL DE CADA PREDIO, POR MANZANA DE CADA REGIÓN.
III. TRAZO, MEDICIÓN, CÁLCULO Y DIBUJO, PREVIO ESTUDIO Y PROYECTOS ADECUADOS DE LA RED DE POLIGONALES Y ALINEAMIENTOS EN QUE SE APOYARÁ EL LEVANTAMIENTO DE LAS MANZANAS DE CADA REGIÓN.
IV. LEVANTAMIENTO DE LOS LINDEROS Y CONSTRUCCIONES DE CADA PREDIO.
V. DIBUJO DE LOS LINDEROS Y CONSTRUCCIONES DE CADA PREDIO, ASÍ COMO LOS DETALLES O ACCIDENTES QUE POR SU SIGNIFICACIÓN O IMPORTANCIA DEBERÁN FIGURAR EN LOS PLANOS CATASTRALES.
VI. PLANO GENERAL DE CONJUNTO POR REGIONES A ESCALA ADECUADA, EN EL QUE SOLAMENTE SE DIBUJARÁN LOS PERÍMETROS DE LAS MANZANAS, CALLES, GLORIETAS, MONUMENTOS AISLADOS Y, EN GENERAL, DETALLES IMPORTANTES QUE NO FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS MANZANAS.
VII. CÁLCULOS DE LAS ÁREAS, GLOBAL DE LAS MANZANAS E INDIVIDUAL DE CADA PREDIO Y DE LAS CONSTRUCCIONES QUE HAYA EN ELLOS.
VIII. DETERMINACIÓN DE LOS LOTES TIPO, VALORES DE LA TIERRA Y DE LAS CONSTRUCCIONES.
IX. AVALÚO DE LA TIERRA Y DE LAS CONSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A CADA PREDIO.

X. INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN LOS REGISTROS CATASTRALES CON LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- LA PRÁCTICA DE ESTAS OPERACIONES SE SUJETARAN A LAS INSTRUCCIONES Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.

ARTÍCULO 17.- LOS SIGNOS CONVENCIONALES Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LA PLANIFICACIÓN EN GENERAL, LOS FIJARÁN LAS INSTRUCCIONES DE MANERA QUE EN TODO CASO PUEDA IDENTIFICARSE CUALQUIER PREDIO YA SEA RÚSTICO, SUBURBANO O URBANO.

ARTÍCULO 18.- LAS TOLERANCIAS PARA LOS ERRORES EN LAS MEDICIONES TOPOGRÁFICAS, EN LOS DIBUJOS RESULTANTES DE ESAS MEDICIONES, EN LOS CÁLCULOS DE TODO GÉNERO, SERÁN FIJADOS POR LAS INSTRUCCIONES DE ACUERDO CON LA APROXIMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN LOS LEVANTAMIENTOS, DIBUJOS Y CÁLCULOS.

ARTÍCULO 19.- LAS ACEPTACIONES DE LOS PLANOS PREDIALES YA SEAN RÚSTICOS, SUBURBANOS O URBANOS, ENVIADOS PARA LOS INTERESADOS U OFICINAS PÚBLICAS SERÁ A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SIEMPRE QUE CONTENGAN CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:
ESCALA A QUE ESTA HECHO EL PLANO, ORIENTACIÓN MAGNÉTICA, LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO Y DE SUS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTRAN.

ARTÍCULO 20.- EL PLANO DE CONJUNTO DE CADA POBLACIÓN, DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:
NOMBRE DE LA POBLACIÓN Y MUNICIPIO A QUE PERTENEZCA, NOMBRE DE LAS CALLES, SIGNOS CONVENCIONALES PARA IDENTIFICAR LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, JARDINES, IGLESIAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN, RÍOS, BARRANCAS Y DEMÁS DETALLES TOPOGRÁFICOS QUE LO AMERITEN.

ARTÍCULO 21.- LAS SOLICITUDES DE LOS PARTICULARES.
LOS PARTICULARES TIENEN DERECHO A SOLICITAR, ANTE LA DIRECCION DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TÍTULO; LO CUAL DEBERÁN DE HACER POR ESCRITO, ACOMPAÑANDO A SU SOLICITUD LO SIGUIENTE:

VI. CUANDO SE TRATE DE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL O CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE VALORES, EL PARTICULAR ACOMPAÑARÁ A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

A. BOLETA PREDIAL QUE ACREDITE QUE ESTA AL CORRIENTE CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN ORIGINAL Y COPIA.

VII. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO EN ORIGINAL Y COPIA.

B. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE EN ORIGINAL Y COPIA Y CARTA PODER SIMPLE OTORGADA EN SU FAVOR POR EL PROPIETARIO.

VIII. CUANDO SE TRATE DE DAR DE ALTA UN PREDIO, EL PARTICULAR ACOMPAÑARÁ A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA:

A. CONSTANCIA DE POSESIÓN ACTUALIZADA (SI ES EJIDO).

B. CESIÓN DE DERECHOS.

C. CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, (SI ES PROPIEDAD).

D. RECIBOS DE AGUA, LUZ, O TELÉFONO.

E. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO.

F. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y

G. CARTA PODER OTORGADA EN SU FAVOR POR EL PROPIETARIO.

IX. CUANDO SE TRATE DE CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DE UN PREDIO, EL PARTICULAR ACOMPAÑARA A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA:

A. ESCRITURA COMPLETA, QUE INCLUYA, EL AVALUÓ BANCARIO O COMERCIAL, FORMA DE A.B.I. CON SELLO DE LA RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO, RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN, PLANO CATASTRAL.

B. BOLETA PREDIAL.

C. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO

D. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y CARTA PODER OTORGADA EN SU FAVOR DEL PROPIETARIO.

E. SI TRATA DE UN CAMBIO DE NOMBRE POR CONSTANCIA, EL SOLICITANTE PRESENTARÁ LA CONSTANCIA DE POSESIÓN ACTUALIZADA EN LUGAR DE LA ESCRITURA Y ADEMÁS ANEXARÁ LA CESIÓN DE DERECHOS Y DEBERÁ HACER SU SOLICITUD MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO.

X. CUANDO SE TRATE DE FUSIÓN, DIVISIÓN O SEGREGACIÓN DE UN PREDIO, EL PARTICULAR ACOMPAÑARÁ A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA:

A. OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS.

B. PLANO APROBADO.

C. BOLETA QUE ACREDITE QUE ESTA AL CORRIENTE CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

D. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO.

E. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.

XI. CUANDO SE TRATE DE MANIFESTACIÓN DE CONTRACCIÓN DE UN PREDIO, EL PARTICULAR ACOMPAÑARÁ A SU SOLICITUD LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y COPIA:

A. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

B. PLANO APROBADO.

C. OFICIO DE OCUPACIÓN.

D. BOLETA QUE ACREDITE QUE ESTA AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

E. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO.

F. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 22.- LAS AUTORIDADES CATASTRALES PODRÁN SOLICITAR OTROS REQUISITOS O DOCUMENTOS ADEMÁS DE LOS ESCRITOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SIEMPRE QUE CONSIDEREN QUE EL CASO EN PARTICULAR O LA SITUACIÓN JURÍDICA O FÍSICA DEL PREDIO ASÍ LO AMERITEN.

CAPÍTULO II
DE LAS CLAVES CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- LAS CLAVES CATASTRALES SE COMPONEN DE DOCE DÍGITOS Y QUE SE ASIGNAN DE LA SIGUIENTE FORMA: CUATRO DÍGITOS QUE INDICAN LA COMUNIDAD, DOS DÍGITOS INDICAN LA REGIÓN, TRES DÍGITOS INDICAN LA MANZANA Y TRES DÍGITOS INDICAN EL LOTE.

COMUNIDAD	CLAVE	REGIÓN
CENTRO	5200	01
CAB. MUNICIPAL	5200	02
ECUADOR	5200	03
COL. VICENTE GUERRERO (CAPROMOR)	5200	04
KM.88	5202	01
SN. JUAN TEXCALPAN	5203	01
SN. MIGUEL TLATETELCO	5204	01
PANORAMA XIV	5205	01
LOMAS DE MORELOS	5205	02
POPOCATÉPETL	5205	03
TEPOZTECO	5205	04
CASA CLUB	5205	05
MOCHOMILPA	5206	05
FRACC. KUNETZIN DE LOS VOLCANES	5206	02
PUEBLO TEPANTONGO	5207	01
FRACC. LA ALBORADA	5208	01

ARÍICULO 24.- LAS CLAVES CATASTRALES, TRÁTANDOSE DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, UNA VEZ AUTORIZADOS, SE LES ASIGNARÁN LAS CLAVES CATASTRALES DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPÍTULO III
DE LAS MANIFESTACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 25.- LAS MANIFESTACIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD Y SUS VARIACIONES SERÁN:

I. DE CARÁCTER GENERAL EN FORMAS ESPECIALES Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN DEL RAMO Y.

II. ESPECIALES O MOTIVADAS COMO: TRASLACIONES DE DOMINIO, CONSTRUCCIONES NUEVAS Y RECONSTRUCCIONES PARCIALES O TOTALES, DEMOLICIONES FUSIÓN DE PREDIOS, DIVISIONES,

DESLINDES, LEVANTAMIENTOS POR ALTA, RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, ETC.
SI LA RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS REVELA SUPERFICIE EXCEDENTE DE LA INSCRITA EN LOS REGISTROS CATASTRALES ESTE EXCEDENTE SE CONSIDERARÁ COMO SUPERFICIE OCULTA A LA ACCIÓN FISCAL Y POR LO TANTO SUJETA A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LOS AVISOS O SOLICITUDES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTECEDE, SERÁ EL QUE SEÑALE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL Y SU EXTEMPORANEIDAD U OMISIÓN, DARÁ MOTIVO A LA APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27.- LAS MANIFESTACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, ADEMÁS DE EXPRESAR CLARAMENTE SU OBJETO, DEBERÁN CONTENER SIEMPRE LOS SIGUIENTES DATOS GENERALES:

I. NÚMERO DE CUENTA CON QUE PAGA EL IMPUESTO PREDIAL.
II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO.
III. UBICACIÓN DEL PREDIO.
IV. SUPERFICIE.
V. LINDEROS Y DIMENSIONES.
VI. LOS DEMÁS DATOS QUE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO ESTIME PERTINENTES Y FIJE EN LOS INSTRUCTIVOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 28.- LA FALTA DE PRESENTACIÓN O LA EXTEMPORANEIDAD DE AVISOS, MANIFESTACIONES, ETC. SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS AUTORIDADES CATASTRALES O FISCALES, DESCUBRAN PREDIOS U OBRAS OCULTAS A LA ACCIÓN FISCAL O REGISTRAL, NO MANIFESTADOS OPORTUNAMENTE SE TENDRÁN EN ESTOS CASOS CAUSANDO EL IMPUESTO O LAS DIFERENCIAS CORRESPONDIENTES, CINCO AÑOS ATRÁS A PARTIR DEL DESCUBRIMIENTO DE EXISTENCIA DE LA OBRA, ADMITIÉNDOSE COMO PRUEBA EN CONTRARIO EL DOCUMENTO IDÓNEO.
EN CASO DE PRESENTARSE LA LICENCIA, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR LA OBRA OCULTA, SE HARÁ EFECTIVO A PARTIR DEL BIMESTRE SIGUIENTE DE LA FECHA DE VENCIMIENTO O DEL AVISO DE OCUPACIÓN DE LA MISMA, CON SUS CONSIGUIENTES RECARGOS TRIBUTARIOS.

ARTÍCULO 30.- LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE OTORGUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SE CONCEDERÁN PREVIO REQUISITO DE INDICACIÓN DEL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL, INFORMANDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, SOBRE LAS AUTORIZACIONES APROBADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA Y DEL AVISO DE OCUPACIÓN.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL AVALÚO

ARTÍCULO 31.- LA VALORIZACIÓN EN PARTICULAR DE LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ZONAS URBANAS SE HARÁ POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, APLICANDO A CADA CASO LOS VALORES UNITARIOS COMPRENDIDOS EN LAS TABLAS DE VALORES APROBADAS, TENIENDO EN CUENTA LOS AUMENTOS AL VALOR UNITARIO POR UBICACIÓN DEL PREDIO EN ESQUINA, ASÍ COMO LOS DEMÉRITOS QUE DEBE DE SUFRIR EL VALOR UNITARIO, POR FORMA IRREGULAR DEL TERRENO, POR TENER UN FRENTE MENOR QUE EL DEL LOTE TIPO O CUANDO EXCEDA DE LA PROFUNDIDAD DE ESTE.

ARTÍCULO 32.- PARA LOS EFECTOS DEL AVALUÓ SE CONSIDERARÁ COMO PREDIOS REGULARES LOS TERRENOS QUE AFECTEN CUADRANGULAR CON ÁNGULOS QUE NO DIFIERAN MAS DE 20 GRADOS DEL ÁNGULO RECTO; ASÍ MISMO SON REGULARES LOS PREDIOS EN PANCOUPE SITUADOS EN ESQUINAS O DE FORMA TRIANGULAR CON DOS O TRES FRENTES A LA CALLE.

ARTÍCULO 33.- LOS PREDIOS CON FRENTE A DOS CALLES O MAS CALLES SE VALUARÁN SOBRE EL FRENTE QUE DA A LA CALLE DE MAYOR VALOR UNITARIO.

ARTÍCULO 34.- LOS PREDIOS SITUADOS EN ESQUINA SUFRIRÁN UN AUMENTO SOBRE EL VALOR TIPO, QUE SE DENOMINARÁ INCREMENTO. ESTE AUMENTO AFECTARÁ LA PARTE POR ESQUINA DEL PREDIO COMPRENDIDO DENTRO DE LA SUPERFICIE LIMITADA POR LOS FRENTES Y NORMALES DE ESTOS QUE SE TRACEN A UNA DISTANCIA DE QUINCE METROS DE INTERSECCIÓN O EN LOS EXTREMOS DE ESTOS FRENTES SI NO ALCANZA ESTA DIMENSIÓN.

ARTÍCULO 35.- EN LAS ESQUINAS DE PANCOUPE, LOS QUINCE METROS DE INCREMENTO SE CONTARÁN DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE SUS FRENTES. SI EL PANCOUPE TIENE UNA LONGITUD MAYOR DE VEINTICINCO METROS, SE LE FIJARÁ UN VALOR UNITARIO PROPIO.

ARTÍCULO 36.- EL INCREMENTO POR ESQUINA SE DETERMINARA AUMENTANDO EL VALOR DE LA CALLE DE MAYOR VALOR UNITARIO, EN UN VEINTE, QUINCE Y DIEZ POR CIENTO SEGÚN SE TRATE DE ESQUINA COMERCIAL DE PRIMER ORDEN, ESQUINA COMERCIAL DE SEGUNDO ORDEN O ESQUINA NO COMERCIAL.

ARTÍCULO 37.- SE CONSIDERA ESQUINA COMERCIAL DE PRIMER ORDEN LA QUE ESTE SITUADA EN CALLES EN QUE LAS CONSTRUCCIONES ESTÉN ACONDICIONADAS O DESTINADAS EN SU MAYOR PARTE A COMERCIOS. TAMBIÉN SE CONSIDERA ESQUINA DE PRIMER ORDEN, EN LAS QUE EXISTAN COMERCIOS DE IMPORTANCIA,

AÚN EN EL CASO DE QUE LAS DEMÁS CONSTRUCCIONES NO ESTÉN DESTINADAS A COMERCIOS.

ARTÍCULO 38.- SON ESQUINAS COMERCIALES DE SEGUNDO ORDEN LAS QUE NO ESTÁN COMPRENDIDAS EN LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR.

ARTÍCULO 39.- SON ESQUINAS NO COMERCIALES, LAS DE LAS CALLES EN QUE SUS EDIFICIOS EN MAYOR PARTE NO ESTÉN DEDICADOS AL COMERCIO SI NO QUE PARA HABITACIÓN U OTROS USOS.

ARTÍCULO 40.- LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES EXTRAORDINARIOS EN EL VALOR DE LOS PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS O URBANOS DEBERÁN MANIFESTARSE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICEN LAS MEJORAS O CIRCUNSTANCIAS QUE LAS MOTIVEN.

ARTÍCULO 41.- LOS TERRENOS ACCIDENTADOS DE DIFÍCIL ACCESOS O ERIZADOS SUFRIRÁN UN DEMERITO, EL QUE SERÁ DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL.

ARTÍCULO 42.- LOS TERRENOS LABORALES EN ESTADO BALDÍO, SE VALORIZARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LOS PREDIOS VECINOS QUE ESTÉN EN EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 43.- LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS SE VALORIZARÁN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LOS PREDIOS VECINOS QUE ESTÉN EN EXPLOTACIÓN.

ARTÍCULO 44.- LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS, SE VALORIZARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES:

I. CALCULANDO EL COSTO DE LOS MATERIALES.
II. CALCULANDO EL COSTO DE LA MANO DE OBRA.
III. CALCULANDO EL COSTO DEL TERRENO.

ARTÍCULO 45.- CUANDO LA CONSTRUCCIÓN NO SEA RECIENTE, SE CALCULARÁ SU VALOR A LOS PRECIOS CORRIENTES EN LA FECHA DE SU AVALUÓ A EXCEPCIÓN DE LOS AVALUOS ESPECIALES A QUE REFIERE LA LEY.
EN ESTOS CASOS, SE DEDUCIRÁ EL DEMERITO SUFRIDO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, CUYO PORCENTAJE DETERMINARÁN LAS INSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 46.- EL TERRENO SE VALORIZARA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS PARA LOS PREDIOS NO EDIFICADOS.

ARTÍCULO 47.- LAS FINCAS EN CONSTRUCCIÓN SE VALORIZARÁN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN, TRANSCURRIDO UN AÑO DE HABERSE INICIADO LA CONSTRUCCIÓN, TERMINADO ESTE LAPSO DE TIEMPO, EL PROPIETARIO DEBE MANIFESTARLO OPORTUNAMENTE A

LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, PARA PROCEDER AL AVALUÓ DE LO QUE PARA ESE ENTONCES SE ENCUENTRE CONSTRUIDO. ESTE PRIMER AVALUÓ TENDRÁ CARÁCTER DE PROVISIONAL.
DURANTE EL PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN, EL PREDIO SERÁ CONSIDERADO COMO PREDIO NO CONSTRUIDO.

ARTÍCULO 48.- EL VALOR FIJADO A UN PREDIO EN CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE UN AÑO DE INICIADA ESTA SUBSISTIRÁ DURANTE EL SEGUNDO AÑO, HASTA QUE QUEDE TOTALMENTE CONSTRUIDA, PERO SI DENTRO DE ESE SEGUNDO AÑO, NO SE CONCLUYE LA OBRA, SE VALORIZARÁ DE NUEVO. CUANDO ESTÉ TOTALMENTE TERMINADA LA CONSTRUCCIÓN SE FORMULARÁ EL AVALUÓ DEFINITIVO QUE REGIRÁ DESDE LA FECHA DE DICHA TERMINACIÓN.

ARTÍCULO 49.- EN CASO DE QUE EL PREDIO TENGA TERRENO EN DISTINTAS SECCIONES DE DIFERENTE VALOR, SE TOMARA EN CUENTA UNO Y OTRO PARA DETERMINAR SU VALOR.

CAPÍTULO II
DE LA CONSERVACIÓN Y ARCHIVO

ARTÍCULO 50.- LA DIRECCIÓN ESTÁ OBLIGADA A MANTENER AL DÍA EL CATASTRO, PARA LO CUAL EFECTUARÁ TODAS AQUELLAS LABORES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y QUE DEN COMO RESULTADO SU CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE.

ARTICULO 51.- PARA LA CONSERVACIÓN DEL CATASTRO, LA DIRECCIÓN ELABORARÁ INSTRUCTIVOS Y MANUALES PERMANENTES QUE PERMITAN UNA CAPACITACIÓN METÓDICA Y DINÁMICA DE LAS MODIFICACIONES. ASIMISMO ESTABLECERÁ LAS FORMAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MAS AVANZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU SISTEMA DE ARCHIVO, A EFECTO DE QUE ESTE GUARDE Y CONSERVE LA INFORMACIÓN Y PERMITA OBTENERLA EN CUALQUIER MOMENTO, PARA CONOCER ADECUADAMENTE LA HISTORIA CATASTRAL DE LOS PREDIOS.

CAPÍTULO III
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 52.- LA DIRECCIÓN EN LOS TÉRMINOS MARCADOS EN LA LEY PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ESTIME CONVENIENTES PARA VERIFICAR LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN TERITORIO DE SU COMPETENCIA, ASI COMO PARA ACTUALIZARLOS.

ARTÍCULO 53.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, DETENTADORES O USUARIOS DE LOS PREDIOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA AYUDA NECESARIA PARA REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 54.- LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SERÁN LAS MARCADAS EN LA LEY, SIN EMBARGO INICIADA UNA VISITA SE CONCLUIRÁ SIN IMPORTAR EL HORARIO.

ARTÍCULO 55.- EN TODO TIEMPO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA REVISIÓN CATASTRAL, PARA TOMAR NOTA DE LAS MODIFICACIONES MANIFESTADAS Y LAS NO MANIFESTADAS, PREVIA NOTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO. LAS ALTERACIONES QUE AFECTEN LINDEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, FUSIONES DE PREDIOS O CUALQUIER OTRA MODALIDAD A BIENES INMUEBLES OCURRIDAS EN CUALQUIER PERÍODO, SERÁN REVISADAS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, MEDIANTE INSPECCIONES EN LOS PREDIOS DE QUE SE TRATE A FIN DE CONFIRMAR LOS CAMBIOS HABIDOS, SIENDO MOTIVO PARA APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y LA LEY DE INGRESO, POR OMISIONES, EXTEMPORANEIDAD DE MANIFESTACIONES O FALSEDAD DE DATOS.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN

ARTÍCULO 56.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y SU REGLAMENTO SE HARÁN EFECTIVAS A TRAVÉS DE LA TESORERIA O A LAS OFICINAS RECEPTORAS QUE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 57.- SON INFRACTORES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES DE PREDIOS ASÍ COMO TERCEROS LOS SIGUIENTES:

I.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN Y RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES, SANCIONÁNDOSE CON UNA MULTA DE 5 HASTA 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;

II.- LOS QUE REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DE CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO; SANCIONÁNDOSE CON UNA MULTA DE 5 HASTA 20 DÍAS DE SALARIO.

III.- LOS QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL, SANCIONÁNDOSE CON UNA MULTA DE 5 HASTA 20 DÍAS DE SALARIO.

IV.- LOS QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AUMENTO O MODIFICACIÓN A LAS YA EXISTENTES CON UNA MULTA DE 10 HASTA 20 DÍAS DE SALARIO;

V.- NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS; SANCIONÁNDOSE CON UNA MULTA DE 10 HASTA 50 DÍAS DE SALARIO.

VI.- OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO CATASTRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; MULTA DE 10 HASTA 50 DÍAS DE SALARIO;

VII.- UTILIZAR INTERPUESTA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO; MULTA DE 10 HASTA 50 DÍAS DE SALARIO;

VIII.- NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS O NO ACLARARLOS CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LOS SOLICITEN, MULTA DE 5 A 20 DÍAS DE SALARIO;

IX.- PRESENTAR LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ALTERADOS O FALSIFICADOS; MULTA DE 10 HASTA 50 DÍAS DE SALARIO;

X.- TRAFICAR CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES O HACER USO ILEGAL DE ELLOS; MULTA DE 20 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO;

XI.- RESISTIR POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN; MULTA DE 20 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO;

XII.- NO CONSERVAR LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LES SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN; MULTA DE 20 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO, Y

XIII.- LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS A QUIENES ESTA LEY IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES, QUE NO PROCEDAN AL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS; MULTA DE 50 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO.

ARTÍCULO 58.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES A FEDATARIOS PÚBLICOS LAS SIGUIENTES:

I.- DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR AUTORIDAD CATASTRAL RESPECTO DE LAS ESCRITURAS O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUÁRSELO SIN SUJETARSE A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO; MULTA DE 50 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO;

II.- AUTORIZAR ACTOS O ESCRITURAS EN TANTO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO; MULTA DE 50 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO;

III.- SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS QUE CAREZCAN DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS

TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO; MULTA DE 50 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO;

IV.- NO PROPORCIONAR INFORMACIÓN, DOCUMENTOS O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIGEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PRESENTARLOS INCOMPLETOS, INEXACTOS O ALTERADOS; MULTA DE 50 HASTA 100 DÍAS DE SALARIO, Y;

V.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, LAS AUTORIDADES CATASTRALES TENGA QUEJA DE ALGUNA ACTUACIÓN DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEBERÁN INFORMARLO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 59.- LAS IMPUGNACIONES DE LOS PARTICULARES CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CATASTRO SE TRAMITARÁN A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN Y SE SUSTANCIARÁN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 60.- EN CONTRA DE LAS DETERMINACIONES, DICTÁMENES, AVALÚOS Y PLANOS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO SE PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO, CUALQUIER RECURSO PARA SER ADMITIDO DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN, AVALÚO O REVALORIZACIÓN PRACTICADAS; PRESENTÁNDOSE ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO.

ARTÍCULO 61.- RECURSOS DE REVOCACIÓN, ESTE RECURSO SE TRAMITARÁ ANTE LA DIRECCIÓN, QUIEN EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE SU PRESENTACIÓN, PREVIO ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES POR DERECHO, DECIDIRÁ SOBRE SI ES PROCEDENTE LA REVOCACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

ARTÍCULO 62.- PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN LOS PROMOVENTES DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LOS CAUSANTES INCONFORMES DEBERÁN GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL AL MUNICIPIO, MEDIANTE CERTIFICADO DE ENTERO O DE BILLETE DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL MONTO SERÁ EL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, INCLUYENDO RECARGOS Y OTRAS AFECTACIONES TRIBUTARIAS;

II.- DEBERÁN ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y PERSONALIDAD, EN CASO DE SER REPRESENTANTE CON INSTRUMENTO PÚBLICO, Y

III.- MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN, HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO, ANEXANDO LAS PRUEBAS QUE EN SU FAVOR OFREZCA,

RELACIONANDOLAS CON SUS MANIFESTACIONES. LA OMISIÓN DE ALGUNO DE ÉSTOS REQUISITOS OBLIGARÁ A NO TENER POR ADMITIDO EL RECURSO.

ARTÍCULO 63.- SE CONSIDERAN CAUSAS ESPECÍFICAS IMPUGNABLES LAS SIGUIENTES:

I.- QUE EL AVALÚO MOTIVO DE LA REVISIÓN SEÑALE DATOS DESCRIPTIVOS ERRÓNEOS;

II.- QUE EL PREDIO VALUADO O REVALORIZADO HAYA SIDO CLASIFICADO EN OTRA UNIDAD TIPO DE LA QUE LE CORRESPONDA;

III.- QUE HAYAN SIDO APLICABLES RECURSOS, INCREMENTOS, CASTIGOS O FIJACIONES EXCESIVAS A LA SUPERFICIE DEL TERRENO O SU CONSTRUCCIÓN INDISTINTAMENTE, Y

IV.- LOS QUE SE REFIERAN A IRREGULARIDADES TÉCNICAS O INOBSERVANCIA DE VALORES REGIONALES.

ARTÍCULO 64.- PRESENTADO EL RECURSO DE REVISIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO Y UNA VEZ ADMITIDO, LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL MANDARÁ PRACTICAR UN NUEVO AVALÙO POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN; ESTANDO RECUSADO DE OFICIO LOS INGENIEROS O TÉCNICOS QUE HICIERON EL AVALÚO O LA REVALORIZACIÓN.

PARA EL EFECTO DE ANALIZAR EL NUEVO AVALÚO, SE SEÑALARÁ DÍA Y HORA DETERMINÁNDOSE PARA UNA DILIGENCIA CON ASISTENCIA DE LA PARTE IMPUGNANTE Y PERITO QUE NOMBRE, PUDIENDO DESAHOGAR LAS PUEBAS DOCUMENTALES EN DICHA DILIGENCIA QUE ESTIME PERTIENENTE.

EL PERSONAL TÉCNICO NOMBRADO PARA LA REVALORIZACIÓN EMITIRÁ SU DICTAMEN DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA DILIGENCIA. OBTENIENDOSE LOS DICTAMENES, LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL RESOLVERÁ EN DEFINITIVA CON VISTA DE DILIGENCIAS, PERITAJES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS COMO PRUEBAS Y EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS DOS SESIONES PRÓXIMAS AL MOMENTO EN QUE EL EXPEDIENTE QUEDA EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 65.- LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN PARA LOS EFECTOS DE CONFORMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA OPERACIÓN TÉCNICA PRACTICADA POR LA LEY DE CATASTRO.

CUANDO SE HAYA MODIFICADO O REVOCADO LA OPERACIÓN DE VALUACIÓN PRACTICADA SERÁ NOTIFICADA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES, PRACTICÁNDOSE LOS MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL RENDIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL MENSUALMENTE, INFORME DETALLADO DEL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS RECUROS INTERPUESTOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO, AÚN LAS DE CARÁCTER ESTATAL EN VIRTUD DE SER COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- LO NO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS
TEC. IND. GALO GERARDO HERNÁNDEZ ARENALES
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. EDUARDO FCO. MEDINA VILLALBA
SÍNDICO PROCURADOR
ALFREDO REYES BENÍTEZ
REGIDOR DE HACIENDA
M.V.Z. CORNELIO MENDOZA GONZÁLEZ
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
C. ANDRES MARTÍNEZ BARRERA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. HABACUC ARENALES ARENALES
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.